



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Leidy Ivette Olivos Flores	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0238/2024	Policía Auxiliar	090172524001021
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
Tres copias certificadas de Finiquito Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Febrero de 2024 y la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia Voluntaria de de fecha 15 de Febrero de 2024, lo naterior de una persona.	Entrego como respuesta las copias certificadas solicitadas y refiriro que en su momento la persona fue inscrita como aspirante al programa del pago único por años de servicio, al personal operativo y administrativo que cuente con 15 años o más de antigüedad, que causarón baja voluntaria.	Por la inexistencia de la información solicitada, asi como la falta de entrega de la misma.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		23 de octubre de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		CONFIRMAR la respuesta del actor o institución pública	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La institución pública no deberá realizar ninguna acción, toda vez que del estudio del presente recurso de determino que fue correcta su respuesta.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		La institución pública no realizara ningún cumplimiento.	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, datos personales, expediente, copias certificadas, finiquito.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la institución pública será **CONFIRMADA** pues contrario a lo señalado por la persona en el presente recurso, la Policía Auxiliar de la Ciudad de México entregó tres copias certificadas del finiquito de la renuncia voluntaria de una persona, finalmente por cuanto a las copias certificadas del cheque del finiquito de la renuncia voluntaria, la institución refirió que la persona fue inscrita como aspirante al programa del pago único por años de servicio, al personal operativo y administrativo que cuente con 15 años o más de antigüedad, que causarón baja voluntaria, por lo que actualmente no se tiene presupuesto para pagarlo, por tanto aun no se ha generado dicha documental.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad, documento que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja*** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales; en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **RESUELVE el CONFIRMAR la respuesta emitida por el actor o institución pública.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES:**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente Dolores Valencia Ortiz; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas Finiquito Renuncia Voluntaria de de fecha 15 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente Dolores Valencia Ortiz, toda vez el propio fecha 15 de Febrero de 2022, textualmente dice lo siguiente: manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de renumeracion y prestaciones sociales, ya que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que preste mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, el mas amplio en derecho corresponda; sí convenir a mis propios intereses; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme a la Finiquito Renuncia Voluntaria de fecha 15 de Febrero de 2024; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de agosto de 2024, la institución pública respondió a través de la PNT mediante oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2258/2024** de fecha 16 de agosto de 2024, documento firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transaprencia, que, en esencia, dice lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

SOLICITA	RESPUESTA
"VENGO A SOLICITAR SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL FINIQUITO RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024; A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE [REDACTED]... (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/7489/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Anexo 03 copias certificadas de la baja por renuncia de fecha 15 de febrero de 2024.
"ASI MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DE LA FINIQUITO RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024; A NOMBRE DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	En relación a la copia certificada del documento al que hace referencia el peticionario, le comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos de las Jefaturas de Unidad Departamental de Administración de Personal, Prestaciones y Nómina dependientes de esta Subdirección de Recursos Humanos, se desprende que dicho documento no ha sido generado, en razón de que el C. Dolores Valencia Ortiz el día 09 de mayo del año en curso, solicitó la inscripción al beneficio de "Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o más de antigüedad, que causó Baja Voluntaria de la Corporación", trámite que le fue asignado el folio No 5758, (Anexo 1). Asimismo, se adjunta la Carta de Inscripción como Aspirante de fecha 09 de mayo de 2024 firmada por el peticionario, así como el anexo donde se describen los requisitos y condiciones a las que se sujetan para tener acceso a beneficio antes señalado, dentro de las

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

IDEM	cuales se establece que se encuentra sujeto a la autorización presupuestal y no tener controversia jurídica en contra de esta Corporación. (Anexos 2 y 3) Por lo tanto, en el apartado de las "Condiciones" se establece que dicho beneficio está sujeto a la autorización presupuestal, misma que es autorizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo el "Pago Único por Años de Servicio, al Personal Operativo y Administrativo que cuenta con 15 años o más de antigüedad, que causó Baja Voluntaria de la Corporación", sin embargo, el presupuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, ha sido agotado, motivo por el cual esta Subdirección no cuenta con el documento que requiere el C. Dolores Valencia Ortiz, hasta en tanto sea autorizado un nuevo presupuesto por parte de dicha Secretaría y se cumplan con todos los requisitos y condiciones señalados en el anexo de la Carta de Inscripción como Aspirante, circunstancia de la cual se le notificará lo relativo al beneficio del Pago Único por Años de Servicio.
------	--

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, **consistente en 06 fojas certificadas con cobro, 03 fojas en copia simple que se le entregarán sin costo**, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2024, **manifestó como motivo del recurso, la falta de entrega de las copias del cheque del finiquito de la renuncia voluntaria de la persona, refiriendo lo siguiente:**

“
...

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

tener controversia jurídica en contra de esta corporación (anexo 2 y 3)", Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 15 DE FEBRERO DE 2024, esta Policía Auxiliar manifiesta que no cubre todas y cada una de las prestaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones Sociales; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR, tutelados por el artículo 1, Párrafo Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL; O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO RENUNCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA DEL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD; ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA, para lo cual se anexa copia simple de la Baja por Renuncia en donde

..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 23 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 04 de octubre de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través de la PNT, con el oficio



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

PACDMX/DG/JUDCST/2791/2024 de fecha 03 de octubre de 2024, emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus argumentos y razones tendientes a defender y reiterar su respuesta.

- C) El 18 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴** y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada**; resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, el particular requirió tres copias certificadas del finiquito Renuncia Voluntaria de fecha 15 de febrero de 2024 y la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia Voluntaria de de fecha 15 de febrero de 2024, lo anterior de una persona.

En este sentido en relación a la entrega de las copias certificadas de la renuncia voluntaria de fecha 15 de febrero de 2024, se tiene que la persona ahora recurrente refirió en su recurso que no se le entregaron las mismas, no obstante lo anterior, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente se observó que la persona sí recibió la información, como se puede observar a continuación:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

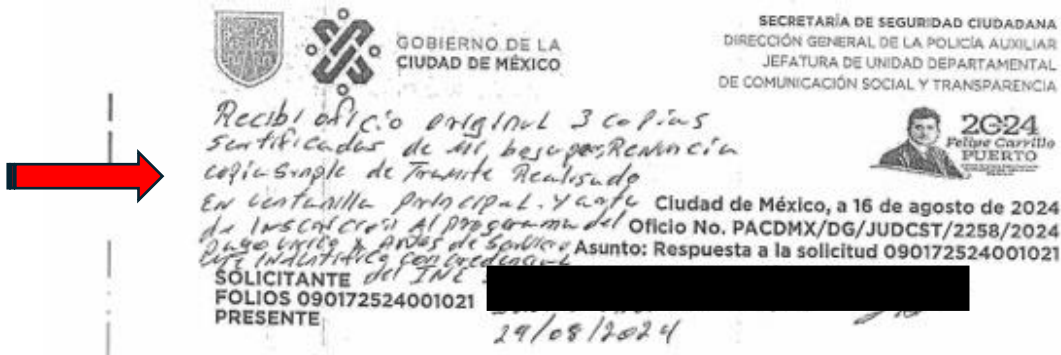
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024



Por lo anterior, se determina que la persona si recibió las documentales solicitadas, por ello que la institución pública entregó lo solicitado y no se tiene por válida el argumento de la persona refiriendo que no se le entregaron las copias certificadas.

Ahora bien, en relación a las tres copias certificadas de la Póliza del Cheque de la Finiquito Renuncia Voluntaria de fecha 15 de febrero de 2024, la institución pública informó que dicha documental aun no se ha generado, toda vez que la persona aun no accede al beneficio del pago por años de servicio, al personal operativo y administrativo que cuente con 15 años o más de antigüedad, que causarán baja voluntaria, toda vez que actualmente para este ejercicio fiscal no se tiene presupuesto para pagarlo, sin embargo informó que en cuanto se cuente con el recurso de tomar en cuenta los registros de las personas aspirantes, por ello no se puede declarar inexistencia de un documento que aun existe.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0238/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF